

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00341 00

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal, el Despacho rechaza la presente demanda por falta de competencia territorial para conocer y tramitar la misma, como quiera que el domicilio del demandado es el municipio de Chía-Cundinamarca. (Num. 1° Art. 28 del C.G. del P), circunstancia que incluso fue puesta de manifiesto por el apoderado de la parte ejecutante, quien dirigió la misma ante los jueces que conocen de esa municipalidad.

En ese orden de ideas, en aplicación a las reglas de competencia, se colige que la sede judicial competente para conocer de la demanda que ahora se analiza, son los Juzgados Civiles del Circuito de Zipaquirá – Cundinamarca, por ser el despacho que conoce de las demandas de mayor cuantía, para la citada municipalidad, de manera que se dispondrá el rechazo de la ejecución.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 *ejusdem*, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Ordenar el envío al Juez Civil del Circuito de Zipaquirá – Cundinamarca – Cundinamarca (reparto), quien es el competente para conocer de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

449319af1cb534a0a0ee57a6ce909da2a35e6279a895398090846a8b7455d46d

Documento generado en 05/10/2021 10:33:12 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**